JUDICIAL ITE DE JUSTICIA

ENTAL DEL VAUGU

Montevideo, marzo 24 de 1942.

Señor Juez Letrado de Primera Instancia del departamento de

Cumpliendo lo mandado en resolución supe-

rior dictada con fecha 19 del mes en curso, en los antecedentes administrativos relativos a las secciones rurales en las que no existen nucleos de poblaciones declarados urbanos (pueblos, villas y ciudades)-se ordenó que,-con excepción de los señores Jueces de Paz que a continuación detallo, correspondientes a ese departamento, - los funcionarios de igual categoría que se sientan asistidos de derechos a la partida asignada por el artº 25º de la Ley de 26 de diciembre de 1941 p.pdo., deben presentarse ante ese Juzgado Letrado, reclamando -con exposición fundadá- del derecho de la referencia.

En consecuencia, el Juzgado dispondrá la notificación de lo mandado -a los fines consiguientes- de los funcionarios que corresponda.

ITE DE JUSTICI. ETARÍA

A. A.

r Nº 4.

00

Montevideo, marzo 25 de 1942.

Señor Juez Letrado de Frimera Instancia en lo Civil de turno.

Por disposición superior, comunico a Vd., a sus efectos, que el señor Juez Letrado de lra. Instancia de ler. turno del departamento de Paysandú, hizo saber que -de acuerdo con lo establecido por los arts. 25 y 26 del Decreto-Ley de 31 de diciembre de 1878- por auto del Juzgado de fecha 16 de marzo en curso, declaró suspendido en el ejercicio de su profesión al Escribano ALFREDO ARRAMBIDE.

Saludo a Vd. atentamente.

JUSTICIA

EL URUGUAL

TAR

ু • • • চ Montevideo, marzo 27 de 1942.

STICIA

RUGUAL

Para su conocimiento y demás efectos, transcribo a continuación, la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia, que fija el horario que regirá en todas las dependencias del Poder Judicial, desde la fecha que se indica:

marzo de mil novecientos cuarenta y dos,estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, con asistencia de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Jaime Cibils Larravide y don Amaro Cartive Urioste, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

"Que en uso de la facultad que le acuerda la "Ley de 12 de julio de 1931,-

"Que a partir del día 6 de abril próximo, y masta nueva resolución, las Oficinas de la "Corte, Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial, deberán permamera abiertas desde las TRECE hasta las "DIEZ Y SIETE horas, con excepción de los idías Sábados en que regirá el horario de "OCHO a DOCE horas."

Que se comunique y publique. Y firma la Su-

"prema Corte de que certifico."GUANI-CIBILS LARRAVIDE-CARVE URIOSTE.- En"rique Gamio. Secretario".

Montevideo, marzo 28 de 1942.

URUGUAL

JUSTICIA

Por disposición superior, dictada a requerimiento del Poder Ejecutivo-(Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social)conforme a lo solicitud formulada por el Instituto de Tubilaciones y Pensiones, se mandó encarecer a los señores Jueces en la República el cumplimiento de lo establecido en el artº 28º del Decreto de fecha 13 de mayo de 1934.

referencia dice asi: "Artº 28º.- A partir del "1º de julio de 1934, no podrá transferírse "1a propiedad de ningún vehículo correspon- dientes a personas comprendidas en las Le- yes de la Caja sin que se exhiba, a la autoridad municipal respectiva, un certificado de aquella Institución, en que se haga constar que el propietario no adeuda contribuciomes jubilatorias o que se le han acordado "plazos para pagar".

Montevideo, abril 14 de 1942.

Señor Juez

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia:

imil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Zoilo Saldías, don Jaime Cibils Larravide, don Juan José Aguiar y don Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto Secretario, DIJO:

"Que siendo conveniente que en las Matrículas de Abogados, Escribanos y Procuradores, se establezca regularmente la constancia del ifallecimiento de las personas inscriptas, lo que se hace, en la actualidad, cuando accidentalmente se tiene en Secretaria conocimiento de las defunciones referidas,

DISPONE:

"12.- Que los señores Jueces de Paz de la Re
"pública comuniquen a la Secretaria de la Cor
"te, dentro de los quince dias en que ocurran,

"los fallecimientos de Abogados, Escribanos

"y Procuradores acaecidos en sus jurisdiccio
"nes.

"22.-Que con dichas comunicaciones, se forma-"rán carpetas anuales y oportunamente se ar-"chivarán.

1732. -Que en los indices de las Matriculas res-17 pectivas se pondrá la constancia del falle-17 cimiento y fecha.

"Que se comunique y publique. Y firma la Su-"prema Corte de que certifico. -"GUANI-SALDÍAS-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE

"URIOSTE. -Enrique Gamio. Sccretario" --

Nº 8.

Montevideo, abril 14 de 1942.

Señor Juez

JOICIAL DE JUSTICIA

AL DEL VAUGE

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la siguiente Acordada de la Suprema Corte de Justicia; ™2 2194.- En Montevideo a trece de abril de mil novecientos cuarenta y dos, estando en "audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta de los señores Ministros doctores don "Julio Guani, Presidente, don Zoilo Saldías, don Jaime Cibils Larravide, don Juan José MAguiar y don Amaro Carve Urioste, por ante el minfrascripto Secretario, - DIJO: "Que siendo conveniente que en las Matriculas de Abogados, Escribanos y Procuradores, se Westablezca regularmente la constancia del fallecimiento de las personas inscriptas, lo que se hace, en la actualidad, cuando accidentalmente se tiene en Secretaria conoci-

DISPONE: 12.- Que los señores Jueces de Paz de la Reipública comuniquen a la Secretaría de la Corite, dentro de los quince días en que ocurran, ilos fallecimientos de Abogados, Escribanos Try Procuradores acaecidos en sus jurisdiccioines.

miento de las defunciones referidas,-

1122.-Que con dichas comunicaciones, se forma-Trán carpetas anuales y oportunamente se ar-"chivarán.

1132. - Que en los indices de las Matriculas respectivas se pondrá la constancia del falle-"cimiento y fecha.

"Que se comunique y publique. Y firma la Su-"prema Corte de que certifico;-

"GUANI-SALDÍAS-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE "URIOSTE.-Enrique Gamio. Socretario".

/-consecuencia, ese Juzgado Lotrado se servirá disponer se comunique -para su debido cumplimiento, a
los señores Jucces de Paz de ese departamento, la
Acordada que he dejado transcripta.
Saludo a Vd. atentamente.

DE JUSTICIA

DEL URUCU AL

Montevideo, abril 30 de 1942.

Señor Juez de Paz de la sección del departamento de Montevideo.

Por disposición superior, y para su inmediato cumplimiento, transcribo a Vd., a sus efectos, el siguiente Decreto-Ley del Poder Ejecutivo, hecho saber en el día de hoy:

"Proyecto de Decreto-Ley. Art² 1º.-Declárase "apliante lo dispuesto por la ley de abril "21 de 1941 -sobre desalojos de predios des"tinados a la explotación agrícola o granje"jera- a aquellos que hubieran sido origina"riamente decretados para hacerse efectivos
"a partir del 30 de abril de 1942.- Es enten"dido que el beneficio sólo alcanza a las
"situaciones que no estaban pendientes de .
"desalojo al 30 de abril de 1941.- Art² 2º. .
"Comuniquese, publíquese, etc.- RAMÓN F. BADO".

En consecuencia, el Juzgado dará cumplimiento a lo ordenado.

Saludo a Vd. atentamente.

Montevideo, mayo 4 de 1942.

USTICIA

Señor Juez Letrado de Primera Instancia en lo Civil de turno.

Para su conocimiento y demás efectos, cumplo con transcribir a continuación la Acordada superior Nº 2201 del año en curso:

Nº 2201.- En Montevideo a veintisiete de mabril de mil novecientos cuarenta y dos, estando en audiencia la Suprema Corte de Justicia, compuesta por los señores Ministros doctores don Julio Guani, Presidente, don Jaime Cibils Larravide, don Juan José Aguiar y don Amaro Carve Urioste, por ante el infrascripto Secretario, - DIJO:
"Que en el interés de regular la percepción, distribución y contralor de las cantidades de dinero que se perciben en los Tribunales y Juzgados Letrados por costas y otros conficeptos similares, -

DISPONE:

"12.-Reiterar el cumplimiento del 2º aparta"do de la Acordada Nº 1639 de fecha 7 de fe"brero de 1934.

"Dunales y Juzgados Letrados, deberán vertir
"en la respectiva Oficina, dentro de las 24
"horas de percibidas, las cantidades de dine"ro por pago de planillas de costas o de otros
"cobros que se les cometan. La misma obliga"ción regirá para todo otro funcionario judi"cial a quién se cometa encargo de percibir
"sumas de dinero. En los casos en que deban
"ser depositados o entregados en otras depen"dencias o a particulares, darán cuenta igual"mente dentro de las 24 horas del cobro de
"los dineros y en igual término de los depósi"tos o entregas que verifiquen.
"32.- Que los señores Secretarios y Actuarios

/-de los Tribunales y Juzgados Letrados deberán llevar /-de los Tribunales y dande anotarán por su orden prodientes, oficios o actuaciones que se recommendad de la composición del composición de la composición de la composición de la composición de la composición del composición de la composición de la composición de un registro especial do de la companio de la compan icha, los expedientes, ubren a los senores nacion de cantidades de dinero.
udiciales, para la percepción de cantidades de dinero. idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idiciales, para la portigio de dinero.

idicia repicho registro Bold de Cuera de Cuera cuera cue ta cada vez al Tribunal o Juez respectivo, de todos uta cada vez al lindo demorados más de 30 dias, a una nota detallada, a cuyo efecto confeccionarán una nota detallada. En esitos casos los Tribunales y Jueces, requerirán los inutos casos 105 11 105 in perjuicio de adoptar en uformes que correspondan; sin perjuicio de adoptar en formes que control en las providencias que proceidan. Con las notas e informes se irá formando un le-"gajo que custodiará el Secretario o Actuario. 11ga jo que ou constante y gastos de las escrituras judi-"ciales serán determinados y abonados con prelación "a su otorgamiento, debiendo en este acto presentarse "al-Juez respectivo, el documento de pago. 152.-Los señores Secretarios y Actuarios deberán comu-"nicar semanalmente a la Suprema Corte de Justicia las "recaudaciones efectuadas por costas y el importe y ver-"sión correspondientes a las partidas pertenecientes al "Que se comunique y publique. Y firma la Suprema Corte "de que certifico :-"GUANI-CIBILS LARRAVIDE-AGUIAR-CARVE URIOSTE.-Enrique "Gamio. Secretario".

Saludo a Vd. atentamente.